

AVISO

El suscrito Liquidador de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en uso de sus facultades y en cumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a publicar la resolución número 001 del 25 de mayo de 2017, por medio de la cual se adoptan medidas necesarias de impulso del procedimiento a su cargo.

El texto del Acto Administrativo (Resolución No. 001 del 25 de mayo de 2017), es el siguiente:

Resolución Número 001 (mayo 25 de 2017)

“Por la cual el Liquidador adopta medidas necesarias de impulso del procedimiento a su cargo”

EL LIQUIDADOR DE LA COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, actuando en desarrollo de sus funciones consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, y la Resolución número 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; en armonía con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 1º, 2º y 3º, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: LA MEDIDA DE INTERVENCION. Mediante Resolución número 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria, adoptó la medida de toma de posesión con fines de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED, bajo lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del título 3 del decreto 2555 de 2010, en atención al Diagnóstico integral y con fundamento en la conclusión que determina la existencia de riesgos jurídicos, administrativos y financieros.

SEGUNDO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR Y OBJETO DE LA INTERVENCION. A través del mismo acto administrativo fue designado el Liquidador de la cooperativa intervenida, con el objeto de adelantar, bajo su inmediata dirección y responsabilidad, el procedimiento de liquidación forzosa, cuya finalidad esencial consiste en *“la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las*

